



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diecisiete de junio de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2017-00410
Interlocutorio. 761

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por la apoderada judicial de la parte demandante, y coadyuvado por la apoderada General de la entidad Bancaria, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra del señor **FERNANDO TORRES RAMIREZ**, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

Solicitan igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se ordene el desglose del pagaré, única y exclusivamente a favor del demandado.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, viene coadyuvado por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado FERNANDO TORRES RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.395.566, posee en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT's, o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia y Banco Davivienda, para cuyo efecto se librara oficio a dichas entidades bancarias comunicándoles lo pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispondrá, a costa de la parte interesada, el desglose del título valor base de la ejecución, con la constancia que la obligación en él inmersa se extingue por el pago total que hiciere la parte demandada FERNANDO TORRES RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.395.566 a favor de la actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra del señor **FERNANDO TORRES RAMIREZ**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado FERNANDO TORRES RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.395.566, posee en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT's, o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia y Banco Davivienda, librese oficio a dichas entidades bancarias comunicándoles lo pertinente.

TERCERO: Se requiere a la parte interesada a fin de que suministre las direcciones de correo electrónico de las entidades bancarias, para proceder a remitir el respectivo oficio.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone, a costa de la parte interesada, el desglose del título valor base de la ejecución, con la constancia que la obligación en él inmersa se extingue por el pago total que hiciere la parte demandada FERNANDO TORRES RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.395.566 a favor de la actora.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2°
Calarcá Quindío
Correo Electrónico j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979059337d1d6fc86119395cad19bb0bbf06aa661a70198369fe19fc528033a7**
Documento generado en 17/06/2021 11:56:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2°
Calarcá Quindío
Correo Electrónico j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co